



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003034-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515699311 - 3]

VISTO,

Los registros N°s. . 515686061-0, 515686061-1, INFORME 000039-2025-GR.LAMB/GREDUGEL.CH-ARH [515699311 - 2] (45 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. con Reg. N° 515699311-0, de fecha 05-02-20225, don **MANUEL ANTONIO OLAVARRÍA CHIRINOS**, con DNI N° 16670573, solicita se emita resolución directoral dando cumplimiento a las resoluciones judiciales dictadas en el Exp. Judicial N° 02696-2019-0-1706-JR-LA-05.

Que, el Quinto Juzgado de Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **CUATRO**, de fecha 17 de junio de 2021, emite sentencia: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **MANUEL ANTONIO OLAVARRÍA CHIRINOS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**; sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada expida nueva resolución, otorgando al recurrente los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total íntegra, debiendo incluir este beneficio en la planilla única de pagos, todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, así como el pago de los intereses legales moratorios respectivos, desde el momento que se incumplió con el pago, esto es, desde el mes de agosto de 1992, hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 (que deroga la Ley del Profesorado), previa deducción de lo ya percibido por dichos conceptos, dentro del procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato, procediendo, en ejecución de sentencia, al pago respectivo de dicha acreencia, debiendo incluirse el pago de los intereses legales.

Que, en el mismo expediente judicial mediante resolución número **DIEZ** de fecha 24 de mayo de 2022, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **CUATRO** de fecha 7 de junio de 2021, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia: **ORDENO** que la entidad demandada expida nueva resolución, otorgando al recurrente los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración total íntegra, debiendo incluir este beneficio en la planilla única de pagos; todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, así como el pago de los intereses legales moratorios respectivos, desde el momento que se incumplió con el pago, esto es, desde el mes de agosto de 1992, hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de publicación de la Ley N° 29944 (que deroga la Ley del Profesorado), previa deducción de lo ya percibido por dichos conceptos; dentro del procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato, procediendo, en ejecución de sentencia, al pago respectivo de dicha acreencia, debiendo incluirse el pago de los intereses legales. Infundada en cuanto al pago de costas y costos del proceso. Improcedente en cuanto a la nulidad del Oficio y Resolución Ficta.

Que, del mismo modo la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **CASACIÓN N° 53032-2022 – LMABAYEQUE**, declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada en los seguidos por Manuel Antonio Olavarría Chirinos, sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la bonificación especial del 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión.-

Que, también en el expediente judicial citado mediante resolución número **DIECISIETE** de fecha 24 de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003034-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515699311 - 3]

enero de 2025, se RESUELVE: APROBAR el INFORME PERICIAL N° 0829-2024-DRL-JMMCH/PJ, emitido por el Departamento de revisiones y liquidaciones, de fecha 18 de diciembre de 2024, la misma que contiene la Liquidación de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación y adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión la suma de S/.23,479.29 Soles, e intereses legales en la suma de S/.19,459.55 Soles; en consecuencia REQUIERASE a los representantes legales de la entidad demandada cumplan con programar el pago de los montos aprobados en el plazo de QUINCE DIAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 46° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa; siempre que no hubiesen hecho el pago o no hubiesen incluido la deuda en el Programa de Pago de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas.-

Que, con OFICIO N° 000299-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515699311 - 1], de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia con calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. [...]"; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO de fecha 17 de junio de 2021, DIEZ de fecha 24 de mayo de 2022, DIECISIETE, de fecha 24 de enero de 2025, a favor de MANUEL ANTONIO OLAVARRÍA CHIRINOS, sobre reconocimiento del treinta y cinco por ciento de la bonificación por preparación de clases y evaluación y adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión, más intereses, resuelto en el Expediente Judicial N° 02696-2019-0-1706-JR-LA-05.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por reconocimiento del treinta y cinco por ciento de la bonificación por preparación de clases y evaluación y adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión, más intereses, **PREVIO DESCUENTO** de lo ya abonado; de acuerdo al detalle siguiente:

APPELLIDOS Y	DNI	EXP. JUDICIAL	CONCEPTO	DEUDA TOTAL
--------------	-----	---------------	----------	-------------



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003034-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515699311 - 3]

NOMBRES				
OLAVARRÍA CHIRINOS MANUEL ANTONIO	16670573	02696-2019-0-1706- JR-LA-05	30% PREPARAC. CLASE S/ 23,479.29 INTERESES S/ 19,459.55	S/42,938.84

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago del monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 06/04/2025 - 21:36:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
25-03-2025 / 14:38:17
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
28-03-2025 / 13:11:24
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-03-2025 / 11:41:25



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003034-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515699311 - 3]

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-03-2025 / 12:31:20